



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

RESOLUCION DE GERENCIA N° 513 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, **29** SEP 2015

VISTO:

El Expediente N° 20258 de fecha 04 de setiembre de 2015, incoado por el administrado don Marin Diomar López Chero, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente don MARIN DIOMAR LÓPEZ CHERO, representante de la Señora Mary Cecilia Ramos Gonzáles, conductora del establecimiento de discoteca "MAKUMBA", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 423-2015-MPH/43.47 de fecha 10 de agosto de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria de 100% de la UIT vigente y aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50.00m2 de área ocupada" – código 08-002;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 423-2015-MPH/43.47, argumentando que el recurrente no es propietario del negocio tal como acredita con el contrato de locación de servicios de fecha 28 de enero de 2015, ni titular de la licencia de Apertura N° 01544, la propietaria es la señora Mary Cecilia Gonzales, dicha autorización se encuentra vigente en el sistema de la SAT-Huamanga, confirmado con la Resolución de División N° 014-056-455-2015-SAT-H/DRF de fecha 22 de julio de 2015, autorizado para el giro de discoteca ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, asimismo, manifiesta su malestar sobre el mal actuar al aplicarme otra sanción la misma está consignada en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000048-2015;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la administrada tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, es así el recurrente formula el recurso de consideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; en el presente caso el recurrente no presenta ninguna prueba nueva para su verificación del fondo de la resolución administrativa, pudiendo modificar la decisión de la autoridad que emitió el acto administrativo. Asimismo, durante la intervención el local comercial de Discoteca "Makumba", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, a horas 00:15 a.m., el fiscalizador constata que el local está adecuado con luces sicológicas, en su interior se encontró la presencia de aproximado de sesenta (60) personas entre las varones y mujeres libando licor de cerveza y preparado de licores en copas; cuenta con una barra de atención, cuatro congeladoras conteniendo licores de diversas marcas, un exhibidor conteniendo licores de diferentes marcas, mesas con sus respectivas sillas, sillones con sus respectivas mesitas, cuatro parlantes; el local es de dos niveles de atención, un estrado de un grupo musical, el responsable de conducir el giro de negocio solo demuestra una licencia de apertura que pertenece a la señora Mary Cecilia Ramos Gonzáles;

Que, en el poder del recurrente obra el comprobante de pago (boleta de venta), donde se aprecia el nombre del conductor del establecimiento comercial de discoteca y la dirección, es así se procede verificar la CONSULTA RUC; 10412936332- López Chero Marin Diomar, determinando el quien conduce el establecimiento comercial de discoteca "Makumba", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, desde la fecha 09 de marzo de 2006, es la persona don MARIN DIOMAR LÓPEZ CHERO sin contar con la autorización municipal para el giro de discoteca en calidad de persona natural, estos hechos se acredita con los medios probatorios la Información Histórica de 10232764011 de Ramos Gonzales Mary Cecilia, quien dio la baja definitiva del Registro Único de Contribuyentes el día 13 de febrero de 2004, respecto de su establecimiento comercial ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097; la boleta de venta 0001 N° 001304 que pertenece a Marin Diomar López Chero, en su encabezado hace la publicidad de brindar los servicios de restaurante, bar y cantina, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097; el Acta de Operativo Inopinado en Discoteca de Makumba de fecha 19 de julio de 2015; en el presente caso el supuesto infractor no tiene la relación laboral con la titular de la autorización municipal doña Mary Cecilia Ramos Gonzáles, dándose la figura de protección y contubernio con la persona que infringe la disposición municipal, a sabiendas que se encuentra prohibido la transferencia de la licencia de apertura o funcionamiento a persona distinta de la autorizada, previsto en el artículo 13 del Reglamento del otorgamiento de Licencias de funcionamiento y autorizaciones de establecimiento comerciales, industriales y de servicios en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento comercial no cuenta con la autorización municipal en favor del supuesto infractor, siendo una clara infracción a la disposición municipal; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; asimismo, los locales dedicados a giros de usos especiales como discoteca y similares, serán clausurados definitivamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, con respecto del Contrato de Locación de Servicios de fecha 28 de enero de 2015, suscrito entre la titular del giro de negocio doña Mary Cecilia Ramos Gonzáles y el recurrente, dicho contrato es un documento que tiene características de simulación alterando la verdad intencionalmente con conocimiento y voluntad de hacer un documento falso, con el propósito de utilizar el documento en el tráfico jurídico, con la finalidad de causar un perjuicio mediante el empleo del documento, en este caso en perjuicio de la Entidad pretendiendo evadir su responsabilidad, siendo imposible que otorgue un contrato una persona que no ejerce el negocio, a sabiendas el que conduce el negocio es la persona que simula en contrato, la misma está probado fehaciente con la base de datos de SUNAT;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 423-2015-MPH/43.47, promovido por el administrado don MARIN DIOMAR LOPEZ CHERO, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 30 SET. 2015
Oficio Circ. N° 2777-2015-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento, se remite a Ud. copia
del original de: RG-513-2015-MPH-GSM
de fecha: 29 SET. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE